



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N° 342 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026

Cde Expte. N° 0630-143/2024.

VISTO:

Expediente del rubro caratulado: "ATENCION USUARIOS: GABRIEL CATALINI RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR EXCESO DE CONSUMO - PERIODOS 11 Y 12/2023."; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 34/36 se encuentra agregada copia de la Resolución N° 209-SUSEPU-2026, de fecha 18 de junio del año 2026, mediante la cual, los miembros del Directorio de éste Organismo resuelven: ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Sr. Gabriel Fernando Catalini, con domicilio en Macedonio Graz N° 211 PB Dpto. A B° Ciudad de Nieva, Servicio N° 250452 que su reclamo realizado vía whatsapp dio inicio al Expte. N° 0630-143/2024, y que de los informes técnicos obrantes la Distribuidora procedió a la refacturación de los periodos 07, 08, 09, 10, 11 y 12/2023, conforme surge de las Notas de Débito Nros. 12336, 12337, 12338, 12339, 12340 y 12341 con el consumo registrado por el nuevo medidor de energía instalado N° 193112744. ARTÍCULO 2°.- Ordenar a EJE S.A. que, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, proceda a restituir o acreditar en la cuenta del usuario la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ (\$ 7.710,00), correspondiente al saldo a favor resultante de la refacturación de los periodos 07, 08, 09, 10, 11 y 12/2023 con más los intereses correspondientes, debiendo acreditar su efectivo cumplimiento ante esta SUSEPU. ARTÍCULO 3°.- Intimar al usuario a garantizar el libre acceso al punto de medición, conforme lo dispuesto por el artículo 2° inciso d) del Reglamento de Suministro de Energía Eléctrica, a fin de posibilitar la correcta toma de lectura del medidor y evitar futuras estimaciones de consumo.

Que, con escrito que rola agregado a fs. 38/41 de autos, EJE S.A. presenta Recurso de Revocatoria en contra de la mencionada Resolución. En su expresión de agravios, manifiesta el art. 2° de la Resolución impugnada ordena restituir o acreditar en la cuenta del usuario la suma de \$ 7.710,00, suma que no representa un crédito a favor del usuario reclamante, sino la diferencia entre el monto originalmente facturado (\$ 255.320) y el monto que finalmente debió abonar luego de la refacturación (\$ 247.610). Por tanto sostiene que el usuario abonó precisamente \$ 7.710 menos, por lo que no existe suma alguna pendiente de restitución.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 342 2026.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SEP. 2026

Que, a fs. 47, se corre Vía del Recurso de Revocatoria presentado por la Distribuidora por un plazo de tres (3) días hábiles a fin de que el Sr. Catalini realice el descargo que estime corresponder.

Que, a fs. 49/50 la Gerencia de Servicios Energeticos informa que la suma de \$ 7.710 no constituye un saldo acreedor pendiente a favor del usuario, sino la diferencia entre el monto originalmente facturado (\$ 255.320) y el monto refacturado (\$ 247.610), no se verifica suma alguna pendiente de restitución por los periodos 07 al 12/2023.

Que, a fs. 50/51, la Gerencia de Asuntos Legales de esta SUSEPU emite Dictamen N° 195/2026, al cual remitimos en honor a la brevedad, concluyendo que puede el Directorio emitir el acto administrativo mediante el cual se haga lugar al recurso de revocatoria planteado por EJE S.A. en contra del art. 2° de la Resolución N° 209-SUSEPU-2026, correspondiendo dejar sin efecto lo ordenado en el mismo.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer lugar al Recurso de Revocatoria planteado por EJE S.A en contra del art. 2° de la Resolución N° 209-SUSEPU-2026 de fecha 18 de junio de 2026, correspondiendo dejar sin efecto lo ordenado en dicho artículo.-

ARTICULO 2°.- Notificar a EJE S.A. y al usuario. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energeticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido, archivar.-

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

Dr. JAVIER GRONDA
PRESIDENTE
SU.SE.PU.



SANDRA BASPINEIRO
MESA DE ENTRADA
Admin. San Salvador